

Informe: 23 de marzo de 2023. En la fecha, paso el presente proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Requerimientos y diligencias varias (Garantías Mobiliarias - Aprehesión y Entrega de Vehículo)
Solicitante:	Bancolombia S.A.
Solicitado:	Antonio Rufino Pérez Reyes.
Radicado	05-001-40-03-005-2021-00082-00
Decisión:	Requiere previo a dar trámite a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehesión y la entrega de vehículo.

Mediante solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora que se incorpora al proceso, en la cual le indica al despacho que, teniendo en cuenta que el 22 de marzo de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas INN969 según consta en los documentos que fue aportada por parte de la autoridad competente a este Despacho, se oficie a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL para que cancele la alerta de aprehesión y entrega de vehículo placas INN969 toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehesión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Conforme a lo anterior, solicita la apoderada, se oficie al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicado en la AUTOPISTA MEDELLÍN PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7 al correo electrónico ASISTENCIA@SIASALVAMENTOS.COM para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

Solicita además la memorialista, el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

Como quiera que lo que se pretende con la solicitud presentada es poner fin a las presentes diligencia y levantar la orden de aprehensión y disponer la entrega del vehículo aprehendido, previo a darle trámite a la solicitud, que hace la apoderada judicial de la parte actora, se **REQUIERE** que la petición sea suscrita además por su poderdante, dado que, en el poder aportado y que reposa en el plenario no le fue otorgada la facultad de *recibir* que conlleva al levantamiento de la orden de aprehensión y hacer la entrega del vehículo.

Cumplido lo requerido, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.